JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 0875831840002-**2012-00692**-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO TP.
DEMANDANTE: KARINA GOMEZ MOZO
DEMANDADO: ALVARO CAMARGO VERGARA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho la presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver nueva solicitud presentada por la parte demandada, y coadyuvado por la demandante, respecto al levantamiento de la restricción de salida del país del demandado por el término de un año. Sírvase proveer. Soledad, julio 6/ 2023.

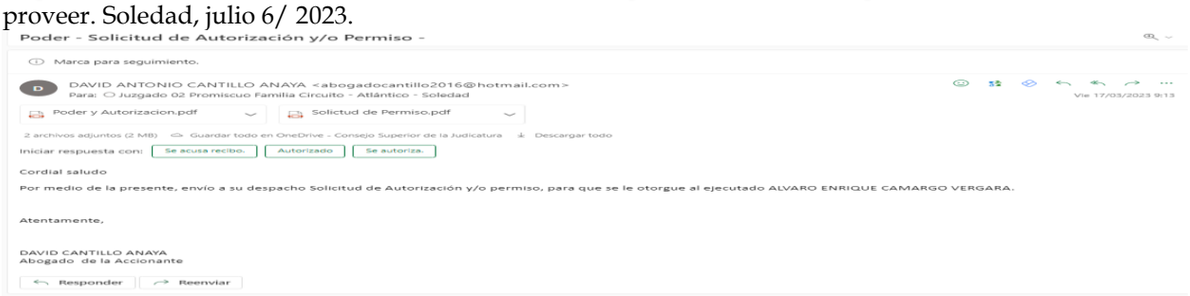
Poder - Solicitud de Autorización y/o Permiso -

Marca para seguimiento.

DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA <abogadocantillo2016@hotmail.com>
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

Vie 17/03/2023 9:13

Poder y Autorizacion.pdf | Solictud de Permiso.pdf

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Iniciar respuesta con: Se acusa recibo. Autorizado Se autoriza.

Cordial saludo

Por medio de la presente, envío a su despacho Solicitud de Autorización y/o permiso, para que se le otorgue al ejecutado ALVARO ENRIQUE CAMARGO VERGARA.

Atentamente,

DAVID CANTILLO ANAYA
Abogado de la Accionante

Responder Reenviar

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, Julio, seis (06) Dos Mil Veintitrés(2023).

En escrito obrante remitido a través del correo institucional, del Dr. DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA , apoderado judicial de la demandante KARINA JUDITH GOMEZ MOZO, en fecha 17/03/2023 allega el siguiente escrito:

Abogado – Universidad Simón Bolívar

Honorable
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO.
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACION Y/ O PERMISO
ACCIONANTE: KARINA JUDITH GOMEZ MOZO
ACCIONADO: ALVARO ENRIQUE CAMARGO VERGARA

DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA, varón, colombiano, , mayor de edad, domiciliada y residenciado en el Municipio de Soledad- Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.613.802 expedida en Aracataca- Magdalena, abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional No. 236.977 del Consejo Superior de la Judicatura, oficina judicial y administrativa en la carrera 13 No. 66-107 del Municipio de Soledad- Atlántico, correo electrónico abogadocantillo2016@hotmail.com y celular- WhatsApp 3207663622, solicito muy respetuosamente en calidad de apoderado judicial según poder para actuar y abogado de la solicitante la señor **KARINA JUDITH GOMEZ MOZO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.517.492 expedida en Barranquilla- Atlántico, correo electrónico karygomez018@hotmail.com, en la cual solicita se le conceda el permiso y por ello coadyuva la solicitud para que con el fin de solicitarle se digne otorgarle al señor **ALVARO ENRIQUE CAMARGO VERGARA**, mayor, de edad, identificado con la cedula d ciudadanía No. 3.7306.648, permiso temporal para salir del país, por razones laborales, toda vez, que es asesor comercial en temas de **LOGISTICOS- TRADING,** lo anterior teniendo presente que existe impedimento legal o prohibición de restricciones de poder salir del país, en virtud de una orden judicial emitida por el despacho a su cargo.

DAVID CANTILLO ANAYA

Abogado – Universidad Simón Bolívar

Manifiesta señora juez, mi cliente, que el ejecutado, por razones de su trabajo y con ello devengar para poder cumplir con la cuota alimentaria impuesta por su despacho, siendo que mi poderdante es conocedora de las labores que desempeña el señor **ALVARO ENRIQUE CAMARGO VERGARA.**

Recibiré notificación en mi correo electrónico, abogadocantillo2016@hotmail.com, y celular- WhatsApp 3207663622,

Atentamente.

ACEPTO:

DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA.
C.C. No. 19.613.802 expedida en Aracataca-
T.P. No. 236.977 del C.S de la J.

En coadyuvancia la parte demandante KARINA JUDITH GOMEZ MOZO, a través de apoderado judicial Dr. DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA , en fecha 17-03-2022 , allega el escrito de coadyuvancia en los siguientes términos:

Soledad, marzo 12 de 2023.

Honorable.
JUEZ (A)SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO.
E. S. D.

RADICADO : 08758318400002-2012-00692-00.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIUMENTO.
DEMANDANTE: KARINA JUDITH GOMEZ MOZO.
DEMANDADO : ALVARO ENRIQUE CAMARGO VERGARA.

KARINA JUDITH GOMEZ MOZO, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadania No. 22.517.492 expedida en Barranquilla- Atlántico, correo electrónico karygomez018@hotmail.com, por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que coadyuvo, autorización de la solicitud presentada por el señor **ALVARO ENRIQUE CAMARGO VERGARA,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania No. 3.730.618, correo electrónico alvarocamargo577@hotmail.com, para que se le otorgue al demandado permiso temporal para salir del país , por razones laborales, toda vez es asesor comercial en temas de **LOGISTICOS-TRADING;** lo anterior teniendo en cuenta que existe un impedimento legal, restricciones de poder salir del país, en virtud de una orden judicial emitida por su Honorable Despacho.

Autorizo y/o coadyuvo la solicitud, debido que el señor **ALVARO CAMARGO VERGARA,** la salida del país es por razones de su trabajo, y con ello devenga para poder cumplir con la cuota alimentaria impuesta por su despacho, por un valor de quinientos mil pesos ($ 500.000), además se acordó subir la cuota en cien mil pesos ($100.000), quedando definitivamente un valor de seiscientos mil pesos (600.000), que debe pagarlo los 15 días de cada mes. Igualmente debe pagar los quinientos mil pesos ($ 500.000) del mes de febrero del 2023, al momento de firmar la coadyuvancia y autenticaciones que correspondan.

Estos compromisos están supeditados al cumplimiento de la cuota alimentaria para con nuestra hija menor **NATALIA MICHELL CAMARGO GOMEZ,** con T.I No. 1.194.963.739, que se encuentra en un estado de vulnerabilidad, especial, salud y económica.

En efecto, el termino que solicitara el señor **ALVARO ENRIQUE CAMARGO VERGARA,** son de 12 meses, a partir del dia siguiente que su despacho lo ordene; vencido el termino concedido y no

2

existiendo prorroga o levantamiento total de la misma, se reanudara automáticamente la orden impartida por su despacho Honorable Jueza.

Por tal razón, solicito que se le comunique mediante oficio de la misma fecha a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA Y/O UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA-UAEMC** y a las autoridades que correspondan para tal efecto.

Doy poder especial, amplio y suficiente en cuanto derecho se refiere al Dr. **DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA,** identificado con la cedula de ciudadania No. 19.61|3.802 expedida en Aracataca-Magdalena, con T.P No. 236.977 del C.S de la j, correo electrónico abogadocantillo2016@hotmail.com.

Solicito señora Jueza, que se sirva a notificarme todo el proceso, oficios y autos expedidos por su despacho a esta titular y a mi abogado.

Atentamente,

KARINA JUDITH GOMEZ MOZO.
C.C. No. 22.517.492 de Barranquilla- Atlántico.

Siendo la voluntad de las partes levantar la restricción de salida del país del demandado ALVARO ENRIQUE CAMARGO VERGARA CC No. 3.730.648 , este a quo acedera a ello por el término de UN (1) AÑO contados a partir de la notificación del presente proveído, vencido el termino se REANUDARA automáticamente la orden impartida por este despacho mediante auto calendado 29/Marzo/ 2017 comunicada mediante oficio No. 674-2017 de la misma fecha con destino a la POLICIA NACIONAL y/o UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA-UAEMC.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de salida del país impuesta al demandado señor ALVARO ENRIQUE CAMARGO VERGARA CC No. 3.730.648, por el término de UN (1) AÑO contados a partir de la notificación del presente proveído, vencido el termino se REANUDARA automáticamente la orden impartida por este despacho mediante auto calendado 29/Marzo/ 2017 comunicada mediante oficio No. 674-2017 de la misma fecha con destino a la POLICIA NACIONAL y/o UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA-UAEMC. Comuníquese a las autoridades de emigración para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01